



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

17 de mayo de 2011

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL y  
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERA**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.145/2011**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.885/17-05-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SB No.885/17-05-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que es responsabilidad del Estado de Honduras velar por la seguridad alimentaria del país, así como por la producción y comercialización de los principales productos alimenticios.

**CONSIDERANDO (2):** Que los precios de los productos alimenticios, como ser: granos básicos, verduras y hortalizas se han incrementado de manera sustancial en los últimos meses, lo que aunado a esquemas integrales de producción pueden generar oportunidades de financiamiento a fin de aprovechar dicha oportunidad de mercado.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) están generando esquemas a fin de asegurar la recuperación de los créditos otorgados en el presente año para la producción de granos básicos, verduras y hortalizas.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican actividades financieras; 6 y 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 17 de mayo de 2011;

## **RESUELVE:**

1. Establecer para el presente ciclo productivo que los créditos otorgados para producir granos básicos (frijoles, arroz, maíz y sorgo), verduras y hortalizas en el presente año no arrastrarán la categoría de crédito por préstamos previamente concedidos a los deudores, en los primeros doce meses posteriores al otorgamiento de dichos préstamos.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.  
Tel.: (504) 290-4500*

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.145/2011

Pág.No.2

2. En caso de incumplimiento en el plan de pago del nuevo préstamo, deberá asignarse la categoría de crédito que mantenían los deudores en los préstamos anteriormente concedidos.
3. Con el propósito de velar por la recuperación de los préstamos otorgados mediante la modalidad establecida en la presente resolución la Secretaría de Agricultura y Ganadería así como las organizaciones de productores y demás instituciones del estado relacionadas a la actividad agrícola indicada, darán seguimiento a la correcta aplicación de los financiamientos y aseguramiento de la recuperabilidad, tanto de los nuevos préstamos, como de los anteriores.
4. Las Instituciones financieras que otorguen los préstamos indicados deberán mantener los controles y registros sobre tales carteras identificando plenamente la ubicación de los proyectos, destinos y demás datos necesarios para su completa identificación y seguimiento.
5. Comunicar lo resuelto a las instituciones del sistema financiero nacional y organizaciones privadas de desarrollo financieras, para los efectos correspondientes.
6. Esta resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

